

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/112/Rev.1

12 de marzo de 2002

(02-1258)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA: CAMBIOS QUE SE PROPONEN EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO (G/SPS/7/REV.1)

Comunicación de Nueva Zelanda

Revisión

Nueva Zelanda presentó en la vigésima segunda reunión del Comité MSF una propuesta de cambios en relación con el procedimiento de notificación recomendado por el Comité (G/SPS/7/Rev.1) para su consideración por los Miembros. Nueva Zelanda presenta ahora una propuesta revisada que tiene en cuenta las observaciones formuladas por los Miembros y amplía el fundamento de la propuesta.

Resumen

1. Con el fin de facilitar el debate y la labor de los Miembros en el examen de la revisión del procedimiento de notificación recomendado, Nueva Zelanda aprovecha la oportunidad de presentar una nueva redacción del documento G/SPS/7/Rev.1 para su consideración por los Miembros. Los cambios y observaciones en la nueva redacción que se propone se indican [entre corchetes] para facilitar la referencia.

2. Los principales cambios y la nueva redacción propuestos del procedimiento de notificación recomendado del Comité MSF y de las formas de notificación son los siguientes:

- a) Cambiar el título del documento y añadir más orientación con el fin de ampliar el alcance del documento G/SPS/7/Rev.1 a fin de que incorpore todos los aspectos de transparencia del Acuerdo MSF contemplados en el artículo 7 y en el Anexo B de dicho Acuerdo.
- b) Añadir orientación para los casos en que las reglamentaciones contengan medidas MSF y OTC. De esta manera se aumentará la transparencia y se garantizará que los Miembros estén al corriente de las notificaciones cruzadas en virtud de ambos Acuerdos.
- c) Añadir orientación sobre la documentación que puede utilizarse para hacer correcciones (Corr.), adiciones (Add.) y revisiones (Rev.). Aunque el procedimiento vigente no prevé explícitamente la existencia de estos tipos de notificaciones secundarias, algunos Miembros las utilizan habitualmente. Sugerimos que se den orientaciones para velar por que los Miembros adopten un enfoque común y coherente al utilizar estos tipos de documentos.
- d) Normas, recomendaciones o directrices internacionales. A la luz de las sugerencias formuladas en la vigésima segunda reunión ordinaria del Comité MSF, proponemos

que se modifique el recuadro correspondiente de los modelos de notificación para indicar que sólo se reconocen las normas, recomendaciones o directrices internacionales prescritas por las tres hermanas.

- e) Modelo de notificación de las medidas de urgencia: sugerimos que el recuadro 11 se divida en dos recuadros de manera similar a la utilizada en el modelo de notificación ordinaria.

Principios generales

3. La Decisión de Marrakech relativa a los procedimientos de notificación dispone que el Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen de las obligaciones y procedimientos en materia de notificación establecidos en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A (comercio internacional de mercancías) del Acuerdo sobre la OMC. El Consejo General adoptó esta decisión el 31 de enero de 1995 y estableció un Grupo de Trabajo el 20 de febrero de 1995. Este Grupo realizó su labor entre 1995 y 1996 y en su informe de octubre de 1996 observó lo siguiente:¹

- i) que para el funcionamiento efectivo de la OMC es esencial que el proceso de notificación sea convincente;
- ii) que deben abordarse aspectos del proceso de notificación con el fin de mejorar el cumplimiento de las obligaciones, tratando al mismo tiempo de racionalizar las prescripciones y evitar la duplicación;
- iii) que no debería comprometerse la contribución general que el proceso de notificación aporta en favor de una mayor transparencia y una vigilancia efectiva de las políticas y prácticas comerciales; y
- iv) que la naturaleza altamente técnica de las prescripciones que figuran en los acuerdos exige que deban iniciarse modificaciones que se realicen dentro de los respectivos comités, donde radica la mayor sensibilidad y competencia técnica.

4. Aconsejamos que la revisión propuesta del procedimiento de notificación recomendado se guíe por estos principios. Toda revisión debe abarcar cambios que sean a la vez prácticos y sencillos de aplicar y que, además, incorporen el enfoque de "evitar sorpresas". El Comité también puede considerar de utilidad que los Miembros mantengan un debate sobre el concepto de "facilitación del comercio", en el sentido con que se emplea en el procedimiento de notificación recomendado.

5. Los cambios que sugerimos tienen por finalidad facilitar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia recogidas en el Acuerdo MSF. No es nuestra intención añadir ninguna otra "obligación" política o moral en esta esfera mediante la adición de prescripciones procesales.

Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19)

6. En su "Decisión sobre la aplicación del Artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (G/SPS/19), el Comité MSF acordó revisar el procedimiento de notificación recomendado, pues de esa manera:

¹ G/L/112 - *Informe del Grupo de Trabajo sobre obligaciones y procedimientos de notificación*, Organización Mundial del Comercio (7 de octubre de 1996).

"se reforzará la obligación, señalada en el párrafo 3 d) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de que, previa solicitud, los servicios de información nacionales comuniquen la participación del Miembro de que se trate en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia".

7. En la actualidad no se hace referencia alguna a los servicios de información nacionales en el procedimiento en vigor, pero consideramos que sería útil incluirlos en el procedimiento.

Manual de la Secretaría de la OMC sobre cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF

8. La Secretaría publicó en noviembre de 2000 un manual para los Miembros sobre las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF (disponible en el sitio Web de la OMC, www.wto.org). El manual contribuyó a facilitar la orientación de los Miembros en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF. Sugerimos que se incorpore una referencia a este manual en el procedimiento de notificación recomendado.

**[DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL
ACUERDO MSF (ARTÍCULO 7)]**

Proyecto de texto de Nueva Zelanda

9. [En el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC) la transparencia representa uno de los principios fundamentales de los Acuerdos de la OMC: el objetivo es lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. Para aplicar este concepto los Miembros utilizan notificaciones. Según lo previsto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Acuerdo MSF), las notificaciones se utilizan para informar a otros Miembros acerca de reglamentaciones² nuevas o modificadas que puedan afectar de manera significativa a sus interlocutores comerciales. La transparencia en el marco del Acuerdo MSF también incluye la respuesta a peticiones razonables de información y la publicación de reglamentaciones.]

10. [Estas directrices se han formulado para ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que en materia de transparencia les imponen el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF en lo que respecta a la notificación de las reglamentaciones MSF, la respuesta a las peticiones de información en el marco del sistema de servicios nacionales de información y la publicación de reglamentaciones.]

11. [Cuando se establezca o modifique un organismo nacional encargado de la notificación o un servicio nacional de información de un Miembro, se deberá informar al respecto a la Secretaría de la OMC. La Secretaría distribuye periódicamente una lista de los organismos encargados de notificación y los servicios de información de los Miembros. Estas listas se actualizan tres o cuatro veces al año. Los servicios nacionales de información se enumeran en la serie de documentos G/SPS/ENQ/ de la OMC, y los organismos encargados de la notificación, en la serie G/SPS/NNA. Para figurar en estas listas, resulta útil facilitar la siguiente información:]

- [Nombre de contacto]
- [Nombre de la institución]
- [Dirección postal/dirección física]
- [Teléfono]
- [Telefax]
- [Correo electrónico]
- [Sitio Web]

12. [Asimismo, los Miembros deberán remitirse a las directrices sobre transparencia incluidas en el manual *Cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF* (noviembre de 2000) cuando notifiquen reglamentaciones y dispongan de los servicios nacionales de información a que se refieren el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.]

[PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO]

13. Los Miembros deberán seguir estas directrices al notificar reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 ó 6 del Anexo B. Para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del Anexo B se deberá utilizar el [modelo ~~formulario~~] de las notificaciones ordinarias ([~~punto F~~]

² [El Acuerdo MSF emplea los términos "medidas" y "reglamentaciones" de manera hasta cierto punto equivalente al hacer referencia a cualquier tipo de medidas sanitarias o fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que se apliquen para proteger la salud y la vida de las personas, de los animales o para preservar los vegetales, según se define en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF. ~~Medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general.~~]

sección H] *infra*), mientras que las notificaciones a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B deberán hacerse según el [modelo ~~formulario~~] de las notificaciones de medidas de urgencia ([~~punto G~~ sección I] *infra*).

A. Aplicación del párrafo 5 (preámbulo) del Anexo B del Acuerdo MSF

14. A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto específico, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

15. Al evaluar si la reglamentación sanitaria o fitosanitaria puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración, utilizando la información pertinente de que se disponga, elementos tales como el valor de las importaciones o su importancia por otros conceptos para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones individual o colectivamente de otros Miembros, el desarrollo potencial de esas importaciones y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros, para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, en la medida en que esos efectos sean significativos.

B. Momento en que se han de hacer las notificaciones

16. Para dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo 5 del Anexo B, deberá hacerse la notificación cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto y sea todavía posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones.

17. Las notificaciones se efectuarán antes de la entrada en vigor de la medida pertinente, excepto en el caso de que a un Miembro se le planteen o amenacen plantearse problemas urgentes de protección sanitaria. Toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes deberá ser notificada inmediatamente.

C. Solicitud de documentos relativos a una notificación

18. Los Miembros que soliciten documentos relativos a una notificación deberán proporcionar todos los elementos que permitan la identificación de los documentos, y en particular el número de la notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiera la solicitud.

19. [Cuando se solicite una transmisión electrónica de documentos de otro Miembro, los Miembros deberán indicar qué formatos electrónicos pueden recibir, con inclusión de las versiones que son compatibles, por ejemplo, Word 95, Word 97, Adobe PDF.].

[Observación formulada por Nueva Zelanda: nuestra experiencia nos dice que el problema más frecuente en la utilización del correo electrónico es que el Miembro que formula la petición no pueda leer los documentos adjuntos.]

D. Facilitación de documentos relativos a una notificación

Dirección de la institución que proporciona los documentos

20. Los Miembros deberán indicar en el punto 12 del [modelo] de notificación a la OMC (~~apartado 11 cuando se trate de notificaciones de medidas de urgencia~~) la dirección completa de la institución responsable del suministro de los documentos pertinentes si esa institución no es el organismo o autoridad encargado de la notificación o el servicio nacional de información.

Respuesta a las solicitudes

21. Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un plazo de cinco días laborables. Si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la solicitud de documentación o información dentro de ese plazo y dar una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada.

22. Los documentos proporcionados en respuesta a una solicitud deberán ser identificados con el número de notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiere la solicitud.

23. Los Miembros deberán utilizar en la medida posible servicios de fax y de correo electrónico para responder a las solicitudes de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en la Web mundial (www) para facilitar el suministro de documentos.

Acuse de recibo de documentos

24. El Miembro que solicite documentos relativos a una notificación deberá acusar recibo de los documentos proporcionados.

Traducción de los documentos

25. Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

26. Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del Miembro que lo solicita o, en su caso, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese Miembro, se deberá enviar automáticamente esa traducción o ese resumen con el original del documento solicitado.

27. Cuando no se disponga de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros, previa petición, proporcionarán una traducción del documento o, en el caso de documentos voluminosos, la traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC.

28. Cuando un Miembro desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC de ese Miembro, el Miembro notificante deberá informar al Miembro solicitante sobre los demás Miembros que hayan solicitado, hasta la fecha, copia del documento. El Miembro que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá contactar a otros Miembros a fin de determinar si éstos están dispuestos a compartir una traducción que pudieran tener o que vayan a hacer.

29. Todo Miembro que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación deberá informar al Miembro notificante de la existencia de la traducción no oficial, y se le

insta a que la facilite a otros Miembros interesados, por medios electrónicos cuando sea posible. Cuando así lo haga, el Miembro deberá indicar claramente que la traducción tiene carácter no oficial y no entraña compromiso alguno.

E. Tramitación de las observaciones sobre las notificaciones

30. Cada Miembro deberá notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su organismo encargado de la notificación) que haya designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, y cualquier cambio y/o modificación de dicha autoridad u organismo.

31. Los Miembros que presenten observaciones sobre un proyecto de reglamento notificado deberán suministrarlas sin demora innecesaria a la autoridad designada para la tramitación de las observaciones, o al organismo nacional encargado de la notificación si no se ha efectuado ninguna otra designación.

32. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- i) acusar recibo de las observaciones;
- ii) explicar dentro de un plazo razonable, y con la mayor antelación posible a la adopción de la medida, al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias;
- iv) cuando sea posible, facilitar a otros Miembros las observaciones y preguntas que haya recibido y las respuestas que haya proporcionado, preferiblemente por medios electrónicos.

33. Se deberán acoger favorablemente las solicitudes de prórroga del plazo fijo para la presentación de observaciones, en particular las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, o cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente. [~~Se debería considerar, dentro de lo posible, una ampliación de al menos 30 días del plazo para la formulación de observaciones.~~ Los Miembros deberán considerar, dentro de lo posible, la concesión de ampliaciones del plazo para la formulación de observaciones, especialmente en el caso de los países en desarrollo, para los cuales una ampliación de 30 días debería considerarse aceptable.]

[F. Adiciones, correcciones y revisiones]

[Observación formulada por Nueva Zelanda: aunque el procedimiento vigente no prevé explícitamente la existencia de adiciones, correcciones o revisiones, algunos Miembros las utilizan habitualmente. Sugerimos que se den orientaciones para garantizar que los Miembros adopten un enfoque común y coherente al utilizar estos tipos de documentos.]

34. [Los Miembros, además de sus notificaciones originales, también pueden ofrecer información suplementaria de tres formas diferentes.]

- [El addendum: se utiliza para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original.]
- [El corrigendum: se utiliza para corregir un error en una notificación original, por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección.]
- [La revisión: se utiliza para sustituir por completo una notificación existente.]

[Adiciones]

35. [Los Miembros deberán notificar todo cambio que se produzca en la situación de una reglamentación MSF notificada. La publicación de un addendum permite a los Miembros seguir la situación de una reglamentación MSF a través de su número de notificación propio. Las adiciones a las notificaciones MSF deberán hacerse, por ejemplo, en los casos siguientes:]

- a) [cuando se adopte o entre en vigor la reglamentación propuesta;]
- b) [si se retira una reglamentación propuesta;]
- c) [si se revoca una reglamentación;]
- d) [si se ha prorrogado el plazo para la formulación de observaciones;]
- e) [si se prorroga el período de aplicación de una reglamentación;]
- f) [si se amplía el alcance de la aplicación de una reglamentación, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados.]
- g) [Un addendum deberá:]
 - [recapitular brevemente las medidas notificadas, la fecha en que se notificaron y el asunto de que se trataba; este requisito práctico puede evitar la necesidad de que los Miembros tengan que remitirse a la notificación original para comprobar de qué trataba;]
 - [especificar qué cambios se han introducido y por qué -explicar brevemente las razones por las que se han modificado la información, las fechas, etc.; y]
 - [reiterar la fecha límite para la presentación de observaciones, incluso si no se ha modificado, para recordar a los Miembros que si desean formular observaciones deben hacerlo antes de esa fecha.]

36. [Véase *infra* el formulario para la presentación de un addendum: en la sección H para las notificaciones ordinarias, y en la sección I para las notificaciones de medidas de urgencia.]

[Correcciones]

37. [Los Miembros deberán informar a la Secretaría de cualquier error que aparezca en su notificación original. La Secretaría publicará un corrigendum en consecuencia.]

38. [Véase *infra* el formulario para la presentación de un corrigendum: en la sección H para las notificaciones ordinarias, y en la sección I para las notificaciones de medidas de urgencia.]

[Revisiones]

39. [Las revisiones se utilizan para sustituir por completo una notificación existente. Por ejemplo, cuando se ha modificado sustancialmente una medida MSF notificada previamente, o si la notificación contiene un gran número de errores que hacen necesaria la publicación de una revisión.]

40. [Véase *infra* el formulario para la presentación de revisiones: en la sección H para las notificaciones ordinarias, y en la sección I para las notificaciones de medidas de urgencia.]

[G. Reglamentaciones que contienen medidas MSF y OTC]

[Observación formulada por Nueva Zelanda: Podría resultar de utilidad, en interés de la transparencia y para garantizar que los Miembros conozcan la notificación cruzada en virtud de ambos acuerdos, revisar el procedimiento vigente incluyendo orientaciones para los Miembros que notifiquen una reglamentación que contenga medidas MSF y OTC.]

41. [Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF (por ejemplo, una medida relativa a la inocuidad de los alimentos) y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC (por ejemplo, prescripciones en materia de calidad o de composición).]

H. Cumplimentación de los modelos - notificaciones ordinarias (párrafo 5 del Anexo B)

42. La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Europea- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados y regiones o países que podrían verse afectados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas. Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada.

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
4. Título[, idioma] y número de páginas del documento notificado	<p>[Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria propuesta o adoptada. Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.]</p> <p>[Indíquese aquí si existe una traducción del documento completo o un resumen traducido.]</p>
5. Descripción del contenido	<p>Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen debe ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará.</p> <p>[Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las partes que están comprendidas en el Acuerdo OTC.]</p>
6. Objetivo y razón de ser	<p>Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada[, la radicación] o la propagación de plagas.</p>
7. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	<p>Si [no] existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro [que remite a la organización internacional de normalización correspondiente y ; en caso contrario] hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y describáse brevemente en qué forma se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. [Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".]</p>

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
8. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>[Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 3. Los documentos que deberán mencionarse incluyen:</p> <p>a) la publicación en que aparece el aviso de la reglamentación propuesta, con indicación de la fecha y el número de referencia;</p> <p>b) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos;</p> <p>c) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada.</p> <p>f) si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p>
9. Fecha propuesta de adopción	La fecha en que está previsto adoptar la reglamentación sanitaria o fitosanitaria.
10. Fecha propuesta de entrada en vigor	La fecha propuesta o fijada para la entrada en vigor de las prescripciones. Cuando corresponda, los Miembros deberán conceder plazos más largos para el cumplimiento de las prescripciones en lo que respecta a los productos que revistan interés para los países en desarrollo Miembros.
11. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismos o autoridad que da trámite a las observaciones	<p>La fecha en que termina el plazo en que los Miembros pueden presentar observaciones de conformidad con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF. Deberá indicarse una fecha concreta. Se ha recomendado un plazo normal de 60 días para presentar observaciones sobre las notificaciones. Sin embargo, en caso necesario cualquier Miembro podrá indicar en su notificación que procederá a la aplicación de la medida propuesta en un plazo de 45 días si no se recibe de los demás Miembros ninguna observación ni petición de prórroga de ese plazo en el transcurso del mismo. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo superior a 60 días.</p> <p>Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p> <p>En lo que respecta a las medidas propuestas que faciliten el comercio, los Miembros podrán reducir o eliminar el plazo para recibir observaciones.</p>

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
12. Textos disponibles en	<p>Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF. [Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.]</p> <p>[Observación formulada por Nueva Zelandia: nos parece más lógico que la dirección del documento en la Web se incluya en el recuadro 12 y no en el 4.]</p>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/
Fecha de distribución
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	[Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:]
4.	Título[, idioma] y número de páginas del documento notificado:
5.	Descripción del contenido:
6.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
7.	[Norma, directriz o recomendación internacional: [] de la Comisión del Codex Alimentarius, [] de la Oficina Internacional de Epizootias, [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, [] Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:]
8.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
9.	Fecha propuesta de adopción:
10.	Fecha propuesta de entrada en vigor:
11.	Fecha límite para la presentación de observaciones: Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [] Organismo nacional encargado de la notificación, [] Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
12.	Textos disponibles en: [] Organismo nacional encargado de la notificación, [] Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

[Observación formulada por Nueva Zelandia: Este modelo reproduce el modelo de notificación normal utilizado para las notificaciones ordinarias. La única diferencia es la adición del código Rev.# en la signatura y de la palabra "Revisión".]

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Rev.#
Fecha de distribución
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Revisión

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
4.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
5.	Descripción del contenido:
6.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
7.	Norma, directriz o recomendación internacional: [] de la Comisión del Codex Alimentarius, [] de la Oficina Internacional de Epizootias, [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, [] Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
8.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
9.	Fecha propuesta de adopción:
10.	Fecha propuesta de entrada en vigor:

11. Fecha límite para la presentación de observaciones:

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: Organismo nacional encargado de la notificación, Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

12. Textos disponibles en: Organismo nacional encargado de la notificación, Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

[Observación formulada por Nueva Zelandia: Este modelo de notificación para las adiciones se basa en la práctica y el formato aplicados por los Miembros.]

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Add.#
Fecha de distribución
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Addendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax y, si corresponde, correo electrónico.]

[Observación formulada por Nueva Zelandia: Este modelo de notificación para las correcciones se basa en la práctica y el formato aplicados por los Miembros.]

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Corr.#
Fecha de distribución
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN

Corrigendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado - incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax y, si corresponde, correo electrónico.]

I. Cumplimentación del modelo - notificación de medidas de urgencia (párrafo 6 del Anexo B)

43. La información que figure en el modelo de notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados y regiones o países que podrían verse afectados	Número(s) de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figure en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas. Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada.
4. Título[, idioma] y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada. Número de páginas del documento notificado. [Idiomas en que está disponible el documento notificado. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.] [Indíquese si existe una traducción del documento completo o un resumen traducido.]
5. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen debe ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará. [Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.]

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
6. Objetivo y razón de ser	Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada[, la radicación] o la propagación de plagas.
7. Naturaleza del problema o problemas urgentes	Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia.
8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	Si [no] existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro [que remite a la organización internacional o de normalización correspondiente y en caso contrario] hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y descríbase brevemente en qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. [Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".]
9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	[Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 3. Los documentos que deberán mencionarse son: a) la medida o medidas adoptadas y la reglamentación básica que ha sido modificada (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponible los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos; b) la publicación en la que aparecerá la reglamentación; [c) el análisis del riesgo y/o investigación en que se basa la reglamentación propuesta.] [e)] si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.
10. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación	La fecha de entrada en vigor de las prescripciones y, si procede, el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo: entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración.)
[11. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones]	[Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).]

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
[12. 11. Textos disponibles en/y organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones]	<p>Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF. [Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.]</p> <p>[Deberá indicarse el organismo o autoridad encargado de la tramitación de las observaciones.]</p> <p>[Observación formulada por Nueva Zelanda: nos parece más lógico que la dirección del documento en la Web se incluya en el recuadro 12 y no en el 4.]</p>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/
Fecha de distribución
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
4.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
5.	Descripción del contenido:
6.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
7.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s):
8.	Norma, directriz o recomendación internacional: [] de la Comisión del Codex Alimentarius, [] de la Oficina Internacional de Epizootias, [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, [] Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
9.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
10.	Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda):
11.	[Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [] Organismo nacional encargado de la notificación, [] Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:]
12.	[Textos disponibles en: [] Organismo nacional encargado de la notificación, [] Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:]

[Observación formulada por Nueva Zelandia: Este modelo reproduce el modelo de notificación normal utilizado para las notificaciones ordinarias. La única diferencia es la adición del código Rev.# en la signatura y de la palabra "Revisión".]

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Rev.#
Fecha de distribución
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Revisión

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:
4.	Título, idioma y número de páginas del documento notificado:
5.	Descripción del contenido:
6.	Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
7.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s):
8.	Norma, directriz o recomendación internacional: [] de la Comisión del Codex Alimentarius, [] de la Oficina Internacional de Epizootias, [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, [] Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
9.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
10.	Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda):

- | | |
|-----|---|
| 11. | [Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:] |
| 12. | [Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:] |

[Observación formulada por Nueva Zelandia: Este modelo de notificación para las adiciones se basa en la práctica y el formato aplicados por los Miembros.]

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Add.#
Fecha de distribución
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Addendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado - incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax y, si corresponde, correo electrónico.]

[Observación formulada por Nueva Zelanda: Este modelo de notificación para las correcciones se basa en la práctica y el formato aplicados por los Miembros.]

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Corr.#
Fecha de distribución
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Corrigendum

Se ha recibido la siguiente comunicación de [Miembro], de fecha # de (mes) de (año).

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado - incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax y, si corresponde, correo electrónico.]

[J. Notificación de acuerdos de equivalencia]

44. [La Secretaría de la OMC ha propuesto un modelo de notificación de los acuerdos de equivalencia, propuesta que ha sido objeto de un documento distribuido a los Miembros con la signatura G/SPS/W/114.]

[K. Notificaciones cumplimentadas]

45. [El organismo nacional encargado de la notificación deberá enviar las notificaciones por telefax, correo electrónico o correo aéreo al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC. Su dirección es la siguiente:]

[Registro Central de Notificaciones
Organización Mundial del Comercio
Rue de Lausanne 154
1211 Ginebra 21
SUIZA
Telefax: (+41 22) 739 5638
Correo electrónico: crn@wto.org]

[No es necesario que los Miembros envíen los textos jurídicos de la reglamentación propuesta que notifiquen.]

[DIRECTRICES PARA LAS PETICIONES FORMULADAS AL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN]

[Observación formulada por Nueva Zelanda: En su Decisión sobre la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (G/SPS/19), el Comité MSF acordó revisar el procedimiento de notificaciones recomendado, pues de esa manera:

"se reforzará la obligación, señalada en el párrafo 3 d) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de que, previa solicitud, los servicios de información nacionales comuniquen la participación del Miembro de que se trate en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia".

Consideramos que sería útil añadir, además, orientaciones generales sobre los servicios de información nacionales.]

46. [El sistema de servicios nacionales de información establecido en el Acuerdo MSF es un medio eficaz de obtener información sobre los sistemas y medidas MSF de otros Miembros.

47. [El servicio nacional de información tramita normalmente:]

- [peticiones de documentos e información;]
- [consultas generales; y]
- [expedición de documentos y cobro de tasas por este servicio.]

[L. Peticiones de documentos e información]

48. [De acuerdo con el Anexo B del Acuerdo MSF, el servicio de información nacional es el único órgano gubernamental encargado de responder a todas las peticiones razonables formuladas por los Miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes referentes a:]

- [las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro de su territorio;]
- [los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios que se apliquen en su territorio;]
- [los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria;]
- [la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones competentes dentro de su territorio en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales;]
- [la condición de integrante o participante del Miembro en acuerdos y disposiciones bilaterales y multilaterales dentro del alcance del Acuerdo MSF; y]
- [los textos de esos acuerdos y disposiciones.]

[M. Peticiones de información]

49. [Los organismos gubernamentales distintos del servicio nacional de información en el territorio de un Miembro seguirán recibiendo peticiones directas sobre cuestiones como las señaladas *supra* y deberán tener la libertad de seguir respondiéndolas. Se podrá responder directamente a las consultas que lleguen a dependencias concretas de los organismos gubernamentales (es decir, que no se reciban por conducto del servicio de información), sin que haya que pasar por el servicio de información. No obstante, con el fin de apoyar al sistema del servicio de información, se recomienda enviar copia de las respuestas (y una lista del material suministrado) al servicio nacional de información. Sin embargo, la OMC comunica que el servicio de información tiene la responsabilidad descrita en el párrafo precedente y debe responder a cualquier petición que se le haga.]

50. [Las peticiones recibidas por el servicio nacional de información pueden proceder de los servicios nacionales de información de otro Miembro o de otras partes interesadas (como los grupos industriales) presentes en el territorio de un Miembro y de países que no sean Miembros. Aunque jurídicamente sólo exista la obligación de responder a las peticiones de otros Miembros, se alienta al servicio de información a que trate todas esas consultas en pie de igualdad y a que responda a todas las peticiones razonables de información sobre los reglamentos MSF del país. Es mejor responder directamente a quien formule la petición, pero con el fin de apoyar al sistema del servicio de información se recomienda enviar copia de las respuestas (y una lista del material suministrado) al servicio nacional de información del Miembro pertinente.]

[N. Expedición de documentos y cobro de tasas]

51. [La expedición de documentos debería hacerse por el medio más rápido posible. De preferencia, los documentos deberán enviarse por correo electrónico o por telefax si el Miembro dispone de ellos. Otra posibilidad es que el Miembro envíe los documentos por correo o a través de la misión diplomática del Miembro que solicita la información en su territorio.]

52. [Un Miembro únicamente podrá cobrar por los documentos lo mismo que cobraría por ellos a sus nacionales más el costo de expedición.]

[PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES]

[**Observación formulada por Nueva Zelanda:** Dado que el Comité ha decidido revisar el procedimiento vigente para incluir las cuestiones relativas a la aplicación que afectan a los servicios de información nacionales, nos parece atinado incluir el tercer aspecto de la transparencia, esto es, la publicación de las reglamentaciones.]

53. [La publicación de las reglamentaciones es un componente esencial de la transparencia establecido en el Acuerdo MSF. Se trata de una obligación general de los Miembros que no está específicamente relacionada con la labor del organismo nacional encargado de la notificación ni con la del servicio nacional de información.]

54. [Los Miembros están obligados a:]

- a) [asegurarse de que todas las reglamentaciones MSF que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los países interesados puedan conocer su contenido. Entre los instrumentos que deben publicarse se incluyen las leyes, decretos u órdenes de aplicación general;]
- b) [salvo en circunstancias de urgencia, prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del país importador.]

[O. Internet]

55. [Se alienta a los Miembros a que publiquen sus reglamentaciones MSF en Internet, siempre que sea posible. La publicación en Internet tiene una serie de ventajas y beneficios para los Miembros en comparación con métodos más tradicionales, ya que:]

- a) [permite una mayor transparencia;]
 - b) [facilita a los Miembros la obtención de documentos; y]
 - c) [reduce el volumen de trabajo necesario para procesar las peticiones de documentos y darles respuesta.]
-